



Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00066 -2020-SENACE-PE

Lima, 27 de octubre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 00682-2020-MINAM-PP de la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente y el Informe N° 00157-2020-SENACE-GG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, se modificó la Ley N° 29968, en cuanto a la estructura orgánica del Senace, estableciendo en el literal 7.3 del artículo 7 que el Presidente Ejecutivo ejerce la representación legal del Senace y la titularidad del pliego presupuestal de la entidad;

Que, el numeral 230.2 del artículo 230 del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece que la designación del árbitro por parte de la Entidad debe ser aprobada por su titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función, tanto en el arbitraje institucional como en el ad hoc;

Que, el 30 de octubre de 2019, con efectividad a partir del 5 de noviembre de 2019, se suscribe el Contrato N° 014-2019-SENACE “Contratación del servicio de arrendamiento de un solo inmueble para el SENACE” entre el Senace y la señora Luz Inés Sáenz Bazán Vda. De Duárez con un plazo de ejecución de treinta y seis (36) meses;

Que, mediante Resolución de Oficina de Administración N° 028-2020-SENACE-GG/OA del 26 de agosto de 2020 se resuelve reducir las prestaciones del Contrato N° 014-2019-SENACE hasta por el monto de S/ 1,908,951.84 (un millón novecientos ocho mil novecientos cincuenta y uno con 84/100 soles), que representa el veinticinco por ciento (25%) del monto total del contrato original, con efectividad al 05 de setiembre de 2020 hasta el término de la ejecución de la prestación del servicio;

Que, la Cláusula Décima Cuarta del referido Contrato señala entre otros, que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, en caso se opte por arbitraje, será institucional y resuelto por un Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros para asegurar la imparcialidad y buen proceder;

Que, mediante documento s/n emitido el 21 de octubre de 2020, la Secretaría General de Arbitraje del Centro de Análisis y Solución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú notifica la solicitud de arbitraje (Exp. 2982-354-20) presentada por la señora Luz Inés Sáenz Bazán Vda. De Duárez, derivada del convenio arbitral contenido en la Cláusula Décimo Cuarta del

Contrato N° 014-2019-SENACE para que en el plazo de cinco (5) días hábiles nos pronunciemos sobre dicha solicitud de conformidad con el artículo 16° del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú;

Que, el artículo 25 del referido Reglamento de Arbitraje, señala respecto al Tribunal Arbitral que este deberá ser integrado por los árbitros elegidos por cada parte y señalados en la solicitud de arbitraje o en la contestación, según corresponda, quienes nombrarán al tercer árbitro en un plazo determinado;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde al Senace designe a su árbitro, el cual integrará el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias derivadas del Contrato N° 014-2019-SENACE;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las autoridades competentes en el marco del sistema nacional de evaluación del impacto ambiental; el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Pierina Mariela Guerinoni Romero como árbitro del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles – Senace para integrar el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias derivadas del Contrato N° 014-2019-SENACE “Contratación del servicio de arrendamiento de un solo inmueble para el SENACE” sometida a arbitraje ante el Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, signado con el número Exp. 2982-354-20.

Artículo 2.- La presente designación no generará vínculo alguno entre el árbitro y el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para la Inversiones Sostenibles – Senace

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la señora Pierina Mariela Guerinoni Romero y a la Procuraduría Pública del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace (www.gob.pe/senace).

Regístrese y comuníquese.



ALBERTO MARTÍN BARANDIARÁN GÓMEZ
Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - Senace